

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2020-MPH/GM

Huancayo, **29 ENE. 2020**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTO:**

El Expediente N° 3275-H-18 de la **señora Florentina Huamán Castro, Certificado de Posesión N° 410-2018-GDU/MPH y otros, Expediente N° 3445802 (2348805) Huaripata Cárdenas Maximiliano**, Expediente 3559873 (2348805) Huaripata Cárdenas Maximiliano, Informe N° 181-2019-MPH/GDU, Proveído N° 1115-2019/GM, Oficio N° 058-2019-MPH/GAJ, **Expediente N° 41159-H-19 Huamán Castro Florentina, e Informe Legal N° 051-2020-MPH/GAJ. Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que con Expediente 32475-H-18 del 28 de mayo de 2018, la señora Florentina Huamán Castro Solicita Certificado de Posesión, Certificado de Numero de Finca, certificado Negativo de Catastro, Certificado de Parámetros Urbanos, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio de 95.48 m2 ubicado en Prolongación Piura Nueva N°631-Huancayo, por lo cual adjunta Plano, Memoria Descriptiva, Declaración Jurada, Recibo Único de Pago N°41-00000154485 del 28 de mayo de 2018 por s/. 221.60 soles (por los certificados solicitados);

Con Carta N°2962-2018-MPH/GDU del 21 de junio de 2018, Carta N°3297-2018-MPH/GDU del 13 de julio de 2018, se efectuó observaciones al expediente de la administrada, los cuales fueron levantados con Expedienté 38054-H-18 del 22 de junio de 2018, Expediente 43133-H-18 del 13 de julio de 2018, Expediente 45385 del 23 de julio de 2018;

Con Informe Técnico N°600-2018-MPH7GDU-GIBC del 23 de octubre de 2018, el técnico verificador Arquitecta Gabriela Bujaico Carlos refiere que la administrada presento documentación y requisitos del TUPA, y que en inspección ocular realizada el 14 de junio de 2018 constato que la administrada está en posesión del predio ubicado en Prolongación Piura Nueva N°631 interior Huancayo, que lo usa como vivienda; y que el predio tiene accesos por Prolongación Piura Nueva N°631 y un pasadizo común, corroborándose los datos por los vecinos que dejaron constancia del acto con firma y huella digital en el Acta de Verificación;

Con fecha 23 de octubre de 2018 se otorga a la señora Florentina Huamán Castro, el Certificado de Posesión para la Prescripción Adquisitiva N°410-2018-GDU/MPH del predio de 95.48 m2, Certificado Negativo de Catastro N°474-2018-MPH/GDU, Certificado de Numeración de Finca N°1113-2018-MPH/GDU, Asignación de Numeración de Finca N°1082-2018-GDU/MPH, Certificado de Parámetros Urbanos y Edificatorios N°689-2018-GDU/MPH, Visación N°509-2018-GDU/MPH;

Con Expediente N°3445802 (2348805) del 25 de junio de 2019, el señor Maximiliano Huaripa Cárdenas solicita Oposición y Nulidad de Prescripción Adquisitiva de Dominio (entendiéndose que se refiere a los Certificados obtenidos para tal fin) gestionado con Expediente N°32475-H-18 por la señora Florentina Huamán Castro, alega que el trámite lo realizó por la extensión de 95.48 m2 debiendo ser por área d 80 m2 según la Compra Venta de fecha 28 de enero de 1999; por tanto la Señora Florentina Human Castro ha invadido parte de su propiedad . Por tanto se opone y solicita Nulidad del trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio; más aún si el asunto se viene ventilando ante el 2° Juzgado Civil que deriva de una acción ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Huancayo. Adjunta Testimonio de Aclaración de Contrato de Compra Venta de fecha 29 de agosto de 2016 del predio de 99.26 m, de Hipolito Vidalon Gonzales y su conyugue a favor de Maximiliano Huaripata Cardenas y su conyugue; y Cedula de Notificación 24016-2019 (Expediente 429-2019 del 2° Juzgado Civil); documento privado de Compra Venta de fecha 28 de enero de 1999 por transferencia del predio de 80.00 m2 de Hipolito Vidalon



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2020-MPH/GM**

Gonzales a favor de Florentina Huamán Castro, con Expediente 3559873 (2348805) del 08 de agosto de 2019, adiciona documentación;

Con Informe N°181-2019-MPH/GDU del 18 de octubre de 2019, el Gerente de Desarrollo Urbano remite los actuados con Proveído N°1115-2019/GM del 22 de octubre de 2019, Gerencia Municipal requiere opinión legal;

Con Oficio N°058-2019-MPH/GAJ del 28 de noviembre de 2019, se corre traslado del pedido de Nulidad del señor Maximiliano Huaripata Cardenas, a la señora Florentina Huamán Castro, para su descargo e plazo de 5 días hábiles, en uso de su derecho a la defensa;

Con Expediente N°41159-H-19 del 30 de diciembre de 2019, la señora Florentina Huamán Castro, presenta descargo al Oficio N°058-2019-GAJ, alegando que el señor Maximiliano Huaripata Cárdenas no puede suspender con argumentos de certificaciones u otros, pidiendo la nulidad; por que ha cumplido con la factibilidad de servicios básicos a que se refiere el artículo 24° de la Ley 28687, y según Ley 27444 le han otorgado sus Certificados la Municipalidad Provincial de Huancayo, habiendo cumplido la formalidad del TUPA, adjunta cedula del Poder Judicial sobre archivamiento de su denuncia (Fundado requerimiento de sobreseimiento a favor de Florentina Huamán Castro Expediente 2259-2018 del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria);

El **Principio de Legalidad** del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades y según los fines conferidos;

Asimismo, el artículo 213° de la Ley N°27444 precisa: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos**, aun cuando haya quedado firmes, siempre que agraven el interés público...213.3 **la facultad para declarar la nulidad de oficio de loa actos administrativos prescribe al año**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"; (aplicable al caso, porque los Certificados se otorgaron durante su vigencia);

Sin embargo aun cuando estuviese dentro de la Ley para declarar la nulidad de oficio (artículo 213° del Decreto Supremo 004-2019-JUS), el pedido de Nulidad formulado con Expediente 3445802 (2348805) por el señor Maximiliano Huaripata Cardenas, es INFUNDADO por cuanto no existe razón legal para declarar la nulidad de oficio del Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva de Dominio N°410-2018-GDU/MPH y el resto de Certificados, porque de acuerdo al artículo 896° del Código del Código Civil concordante con el artículo 26° de la Ley N°28687, " la posesión es el ejercicio del hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad", siendo un acto que se caracteriza por la inmediatez, tiene 02 elementos " El Corpus" y el "Animus Dominio"; por tanto **el certificado de Posesión tiene por fin, dar fe de la posesión del inmueble por el solicitante; sin significar reconocimiento, determinación o afectación de derecho de propiedad de su titular acreditado, NO siendo competencia municipal otorgar, calificar derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de los administrados**. En este sentido, el Certificado de Posesión para Prescripción Adquisitiva N°410-2018-GDU/MPH y el resto de Certificados, fueron expedidos con arreglo a Ley, cumpliendo requisitos del TUPA y según CONSTATAcion DE POSESION IN SITU realizada por personal de Gerencia de Desarrollo Urbano según Informe Técnico N°600-2018-MPH/GDU-GIBC y Acta de Verificación técnica de fecha 14 de junio de 2018. Y los alegatos del señor Maximiliano Huaripata Cardenas en su Expediente 3445082 (2348805), no justifican la Nulidad de los Certificados otorgados, porque la Municipalidad no tiene facultad para determinar ni defender derecho de propiedad de los vecinos; por tanto y aun cuando pudiera tener razón respecto a la posesión de la señora Florentina Huamán Castro, por mayor área a lo realmente transferido (80.00 m2); este aspecto debe hacerlo vales en la vía judicial. Tampoco procede el pedido de Oposición. Porque los certificados de Posesión y otros, ya fueron otorgados en su oportunidad habiéndose concluido el procedimiento. Asimismo, si bien el administrado ha adjuntado una notificación sobre el Expediente Judicial 429-2019, pero no se acredita que dicho Proceso Judicial sea sobre el predio materia de Posesión; y tratar de del mismo predio, tampoco corresponda la Nulidad, sino la suspensión del procedimiento hasta las resultados del Poder Judicial;



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2020-MPH/GM**

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A; concordante con el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR** el pedido de NULIDAD y Oposición formulado por el señor Maximiliano Huaripata Cardenas con Expediente N°3445802 (2348805); por las razones expuestas; dejando a salvo su derecho de recurrir a la instancia Judicial;

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa;

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

**REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

*CPC. Nelson Inga Macuri*  
GERENTE MUNICIPAL